

FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 29

Julio de 2019



Evento



AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

Elaboración Declaración de Renta para Personas Naturales

Jueves 18 de Julio 2019



Conferencista:
Timoleon Camacho
Director de Impuestos de
FRG

Contador Público de la Universidad del Valle, Especialista en Derecho Tributario Internacional y Derecho Tributario Nacional de la Universidad Externado de Colombia, con una experiencia profesional de más de 10 años, donde ha liderado proyectos de planeación tributaria y financiera, diagnósticos tributarios, outsourcing tributarios, due diligence, loan staff, revisión y elaboración de declaraciones de renta.



Lugar:
Club de Ejecutivos
Avenida 4N # 23 DN 65
Barrio San Vicente

Horas:
1:30 pm - Registro
2:00 pm a 6:00 pm - Seminario



Información
e Inscripciones:

Teléfonos:
(2) 514 5033
- 304 1008487

Inversión:
Particulares: \$180.000 + IVA
Clientes: \$120.000 + IVA

Incluye:
Refrigerio, material de trabajo,
parqueadero.



frg@frgauditores.com



www.frgauditores.com

Información de Interés

1. ACLARACIÓN FRENTE A DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PAPAYAZO TRIBUTARIO.

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca declaró en días pasados que el Artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 458 de 2018 destinado a disminuir el pago de intereses por obligaciones en mora de contribuyentes está viciado de nulidad.

Lo anterior fundamentado en que el Concejo no tiene competencia para tomar dichas decisiones.

Al respecto se pronunció el Director de Hacienda Municipal y explicó que el mencionado fallo solo afecta el “papayazo tributario” para el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio (ICA), pero continúa vigente la amnistía para megaobras, multas y sanciones.

Por tal, el beneficio continuará vigente respecto a los conceptos indicados, hasta el 31 de octubre.

También resulta importante aclarar que aquellos que alcanzaron a acogerse al beneficio respecto al impuesto predial e ICA, no lo perderán en tanto la decisión del Tribunal no tendrá efectos retroactivos y solo empezará a regir a partir del 25 de junio.

2. MICROSITIO DE CATASTRO MUNICIPAL.

La Subdirección de Catastro Municipal puso a disposición de las personas el micrositio de catastro, mediante el cual podrán acceder a:

- El geoportal catastral, que contiene datos geográficos de la ciudad.
- El observatorio inmobiliario, que captura los cambios en los precios del suelo y la dinámica inmobiliaria.
- Los datos abiertos, con la base de datos catastral actualizada de los predios urbanos y rurales con que cuenta el municipio.

Para los interesados en los mencionados servicios, podrán ingresar a través de <http://www.cali.gov.co/catastro/>

3. SE REGLAMENTA LA REGLA DE SUBCAPITALIZACIÓN.

Mediante el Decreto No. 1146 del 26 de junio de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el Artículo 118-1 del Estatuto Tributario con ocasión a las modificaciones realizadas por la Ley 1943 de 2018 “Ley de Financiamiento”, el cual hace referencia a la regla de subcapitalización con la que se determina la porción de intereses deducibles en el respectivo período gravable.

En dicho Decreto se abordan entre otros temas los siguientes:

- Las definiciones de: (i) Aval, (ii) Back to Back, (iii) Cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras, (iv) Infraestructura de servicios públicos, e (v) Infraestructura de servicio de transporte.
- Criterios para determinar la vinculación económica y determinación del patrimonio líquido para efectos de la aplicación del Artículo 118-1 del Estatuto Tributario.
- Determinación del monto total promedio de las deudas.
- Procedimiento para la determinación de los intereses no deducibles ni capitalizables.
- Contenido de la certificación de que trata el parágrafo 1 del Artículo 118-1 del Estatuto Tributario, y que será elaborada por el acreedor y expedida con anterioridad al vencimiento de la fecha para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se solicite la deducción o capitalización por parte del deudor, contendrá la

manifestación expresa bajo la gravedad del juramento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y las sanciones penales a las que haya lugar, y deberá ser conservada por el contribuyente.

4. SE DEBE SEGUIR ELABORANDO EL DOCUMENTO EQUIVALENTE EN OPERACIONES CON NO RESPONSABLES DEL IVA ANTES OPERACIONES CON RESPONSABLES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

La DIAN emitió el Concepto No. 007609 del 2 de abril de 2019 en donde señala que si bien se realizó la eliminación de las normas que hacían referencias a los responsables del régimen simplificado del IVA mediante la Ley 1943 de 2018 y se les denominó a dichos sujetos no responsables del IVA, se debe seguir elaborando el documento equivalente mencionado en el Artículo 3 del Decreto 522 de 2003 que se incorporó al artículo 1.6.1.4.40 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016 “documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas no comerciantes inscritas en el régimen simplificado”, dado que continua vigente y por lo tanto cuando los compradores necesiten tener un soporte fiscal por las compras que realicen con no responsables del IVA, deberán seguir elaborando el “documento equivalente”.



5. LA DIAN EMITE CONCEPTO 01456 (15398) DEL 12 DE JUNIO DE 2019 SOBRE EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BIENES INMUEBLES.

En cuanto a las generalidades del Impuesto Nacional al Consumo de bienes inmuebles, la DIAN sostuvo que:

- El hecho generador lo constituye la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles diferentes a los predios rurales destinados actividades agropecuarias, nuevos o usados, cuyo valor supere las 26.800 UVT, incluidas las realizadas mediante las cesiones de derechos fiduciarios o participaciones de fondos que no coticen en bolsa.
- La base gravable es el valor de la transacción o precio de venta.
- El recaudo será mediante retención en la fuente, por lo que los notarios o administradores de la fiducia o fondos que no coticen en bolsa están en obligación de practicar la retención. Dicha retención debe practicarse antes de enajenar el inmueble.
- De acuerdo con el Estatuto Tributario (ET) El responsable del impuesto es el vendedor o enajenante y los cedentes de derechos fiduciarios o participaciones en fondos que no cotizan en bolsa; y de acuerdo con el Decreto, el responsable económico es el adquirente.
- Están excluidos del impuesto los predios rurales destinados a actividades agropecuarias y los predios destinados a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y prioritario.
- Se encuentran exentos los bienes que se adquieren a cualquier título para equipamiento colectivo de interés público social, si (i) el comprador es entidad estatal o entidad sin ánimo de lucro incluida en el régimen tributario especial del impuesto de renta y (ii) es destinado a proyectos sociales o actividades meritorias.

Por otro lado, la entidad dio respuesta a preguntas puntuales, de lo que consideramos importante resaltar lo siguiente:

- La enajenación será cualquier transmisión, a cualquier título de derechos de dominio sobre el inmueble.

- No se considera que hay enajenación cuando: (i) hay fusiones o escisiones reorganizativas entre entidades; (ii) se realicen aportes a sociedades nacionales; (iii) se hagan aportes de bienes inmuebles a fiducias o se restituyan los inmuebles a favor del fideicomitente, siempre que la transferencia está limitada.
- En las fiducias en garantía no se causa el impuesto hasta tanto no cumpla la condición determinada en el contrato.
- El adquirente al sujeto pasivo económico será quien podrá reconocer el impuesto como un mayor valor del costo.
- El vendedor no está en la obligación de incluir en su declaración del impuesto al consumo lo correspondiente al impuesto al consumo de bienes inmuebles.
- En los bienes en proceso de cobro coactivo o remate judicial el impuesto debe ser pagado por el comprador mediante recibo oficial de pago, por tratarse de casos en los que no hay agente de retención.
- El valor de la enajenación en los contratos de arrendamiento financiero es igual al valor de la opción de compra para efectos tributarios.
- La promesa de compraventa previa a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, no evita la causación del hecho generador en tanto este se causa con la enajenación o cesión.
- Cuando hay un cambio de la sociedad administradora del patrimonio autónomo o del fondo que cotiza en bolsa no se causa el impuesto, siempre que no se efectúe la cesión de los derechos fiduciarios o las unidades de participación en el fondo.
- Se causa el impuesto cuando hay una cesión del porcentaje de participación que supere los 26.800 UVT.

6. LAS DIRECCIONES SECCIONALES PODRÁN EXPEDIR CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

Mediante Circular 000004 del 29 de mayo de 2019, la DIAN estableció que a partir del 17 de junio las Direcciones seccionales de Aduanas y las Direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas que están expidiendo certificados de origen físicos podrán expedir los certificados de origen digitales. Lo anterior con la finalidad de optimizar el servicio.

Al respecto, cabe mencionar que únicamente cuando el certificado ampare mercancías con destino a México, tendrán que ser expedidas por la dirección seccional de Bogotá.

7. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 000030 DE 2019 SE OTORGA UN PLAZO ADICIONAL A LOS OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE EN LOS CALENDARIOS 1 Y 2.

De acuerdo con el Parágrafo 3 del Artículo 3 de la Resolución 000030 de 2019, emitida por la DIAN *“Los obligados a expedir factura electrónica de venta que deban cumplir con lo indicado en los calendarios 1 y 2 de que trata el artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, podrán contar con dos (2) meses adicionales a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta; lo anterior no aplica para los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.”*

Así las cosas, los obligados de acuerdo con los calendarios 1 y 2 tendrán dos meses adicionales para iniciar la expedición de facturación electrónica, sin embargo, en nuestra opinión el calendario establecido como fecha máxima de registro en el servicio informático de factura no sufrió modificación alguna.



AUDITORIA y REVISORIA FISCAL

- Revisoría Fiscal
- Auditoría Interna y Externa
- Auditoría Financiera para ONG'S
- Auditoría y Consultoría de Sistemas



8. SE PUBLICA PROYECTO DE DECRETO SOBRE DIVIDENDOS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Proyecto de Decreto que reglamenta los Artículos 242, 242-1, 245 y 246-1 del Estatuto Tributario.

El mencionado Proyecto, sostiene, entre otras cosas, que:

- Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017 **que no hayan sido decretados en calidad de exigibles** antes del 31 de diciembre de 2018, a las personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes tendrán el siguiente tratamiento:

- Los dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional continúan con el tratamiento del Artículo 242 del ET.
- La distribución de utilidades consideradas como gravadas continúan con el tratamiento del Artículo 240 del ET, según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta.

- Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 **que hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018**, a las personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes tendrán el siguiente tratamiento:

“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

- La distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional estarán sujetos a la tarifa entre del 0%, 5% o 10% dependiendo del monto que va desde 0-600 UVT, de 600-1000 UVT y de 1000 UVT en adelante.
- La distribución de utilidades consideradas como gravadas estarán sujetos a la tarifa del 35%
- Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2017 **que no hayan sido decretados en calidad de exigibles** antes del 31 de diciembre de 2018, a las sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes al momento de su muerte, tendrán el siguiente tratamiento:
 - Los dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional les serán aplicable la tarifa del 7.5%.
 - La distribución de utilidades consideradas como gravadas continúan con el tratamiento del Artículo 240 del ET, según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta.
- Los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 **que hayan sido decretados en calidad de exigibles antes del 31 de diciembre de 2018**, a las sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes al momento de su muerte, tendrán el siguiente tratamiento:
 - La distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional estarán sujetos a la tarifa entre del 5%.

- La distribución de utilidades consideradas como gravadas estarán sujetos a la tarifa del 35%
- Los dividendos que perciban sociedades nacionales a partir del 1 de enero de 2019, si fueron consideradas ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, están sujetos a una tarifa del 7,5% y si provienen de la distribución de utilidades gravadas están sujetos a las tarifas del Artículo 240 del ET.

El mismo tratamiento aplicará para dividendos y participaciones provenientes de sociedades extranjeras pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales.

Adicionalmente, el Proyecto de Decreto establece las tarifas de retención en la fuente y el término y los requisitos para la devolución del impuesto objeto de retención practicada en exceso sobre dividendos o participaciones.

9. PROYECTO DE DECRETO SOBRE EL INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO COLOMBIANO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Proyecto de Decreto que reglamenta el numeral 2 del Artículo 235-2 y el numeral 24 del Artículo 476 del Estatuto Tributario (ET).

En cuanto al incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano, sostiene el decreto que serán inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario aquellas calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cuyo monto sea mínimo de 25.000 UVT en actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

La mencionada inversión debe realizarse máximo en 6 años y debe generar como mínimo 10 nuevos empleos a partir del primer año.

El término de renta exenta será de 10 años, contados desde la comunicación del acto de conformidad definitivo, el que se designe que el proyecto incrementa la productividad del campo.

Los interesados en acogerse al beneficio tributario de renta exenta tienen hasta el 31 de diciembre de 2021 para presentar el proyecto ante el Ministerio.

Adicionalmente, en el Proyecto de Decreto encontrarán los requisitos para que proceda la renta exenta, los ingresos fiscales mínimos del contribuyente, las facultades del Ministerio, entre otras.



INVENTARIO
DE ACTIVOS FIJOS

FRG
AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

FRG Auditores y Consultores
Lo acompaña en la gestión administrativa de sus activos fijos, lo cual le permitirá incrementar la actividad económica de su empresa.

10. PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expidió el Proyecto de Resolución por la cual se implementa la notificación electrónica en la DIAN, la cual sostiene que:

- La notificación electrónica se efectúa a la dirección de correo electrónico informada en el RUT.
- Todos los actos administrativos del Artículo 565 del ET pueden ser notificados electrónicamente.
- La notificación se entiende realizada en día en que se envía el acto administrativo al correo electrónico, y los términos empezaran a correr una vez hayan pasado cinco (5) días.
- Los administrados también tendrán a disposición otros medios para conocer los actos administrativos, como: bandeja de comunicados, que es un sitio dentro del portal transaccional de la DIAN; el registro de notificaciones electrónicas, que se encuentra en la página web de la DIAN y la validación del código seguro de verificación, que es la

instancia habilitada por la DIAN para que puedan verificar la autenticidad de los comunicados.

- También podrán alertar mediante mensaje de texto al administrado de la existencia de la notificación electrónica del acto administrativo.

11. APLICACIÓN DE LA NIA 701

El consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) publicó un documento sobre la aplicación de la NIA 701 y estará disponible para comentarios hasta el 15 de julio de 2019.

Lo que se propone es modificar el Artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, para que la NIA 701 sea de obligatoria aplicación para:

- Los revisores fiscales y auditores externos, de entidades que apliquen obligatoriamente o voluntariamente el Marco Técnico normativo del Grupo No. 1.
- Entidades del gobierno que estén obligadas a tener Revisor.
- Revisor fiscal o auditor externo de entidades que la Ley haya categorizado como de interés público.

Se propone una transición por tres años contados desde el 1 de enero de 2019.

Aquellos interesados en realizar los comentarios pertinentes, podrán encontrar el documento en las siguientes direcciones: Imoya@mincit.gov.co y mmedellin@mincit.gov.co.

12. OBLIGACIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS DE RESPONDER POR DAÑOS AL VEHÍCULO.

Mediante Sentencia No. 006173 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió una demanda interpuesta contra un centro comercial que presta servicio de parqueadero gratuito y en el que el propietario de un vehículo sufrió un hurto.

La entidad sostuvo que el prestar un servicio gratuito de parqueadero no exime a los responsables de cumplir con las obligaciones legales, dentro de la que se encuentra expedir un recibo en el que indique, entre otras, el estado en que recibe el vehículo.

Adicionalmente, como la parte demandada no demostró no haber recibido el vehículo sin el deterioro que alega el demandante, tuvo que responder por los daños ocasionados a este último.

13. PLAZOS

13.1. Retención y autorretención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

| NIT | MAY-JUN |
|-------|------------------|
| 1 y 2 | Julio 15 de 2019 |
| 3 y 4 | Julio 16 de 2019 |
| 5 y 6 | Julio 17 de 2019 |
| 7 y 8 | Julio 18 de 2019 |
| 9 y 0 | Julio 19 de 2019 |

13.2. Declaración del impuesto de Industria y Comercio y retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para el régimen común en Bogotá

| BIMESTRE | FECHA |
|-----------------------|-----------------------|
| Enero – Febrero | Marzo 15 de 2019 |
| Marzo – Abril | Mayo 17 de 2019 |
| Mayo – Junio | Julio 19 de 2019 |
| Julio – Agosto | Septiembre 20 de 2019 |
| Septiembre – Octubre | Noviembre 15 de 2019 |
| Noviembre – Diciembre | Enero 17 de 2020 |

13.3. Retención en la fuente y autorretención del impuesto sobre la renta

| NIT | JUNIO | JULIO |
|-----|------------------|-------------------|
| 0 | Julio 09 de 2019 | Agosto 09 de 2019 |
| 9 | Julio 10 de 2019 | Agosto 12 de 2019 |
| 8 | Julio 11 de 2019 | Agosto 13 de 2019 |
| 7 | Julio 12 de 2019 | Agosto 14 de 2019 |
| 6 | Julio 15 de 2019 | Agosto 15 de 2019 |
| 5 | Julio 16 de 2019 | Agosto 16 de 2019 |
| 4 | Julio 17 de 2019 | Agosto 20 de 2019 |
| 3 | Julio 18 de 2019 | Agosto 21 de 2019 |
| 2 | Julio 19 de 2019 | Agosto 22 de 2019 |
| 1 | Julio 22 de 2019 | Agosto 23 de 2019 |

13.4. Plazos para presentar la declaración de renta y activos poseídos en el exterior personas naturales

| ÚLTIMO DÍGITOS NIT | PLAZO | ÚLTIMO DÍGITOS NIT | PLAZO |
|--------------------|------------|--------------------|------------|
| 99 y 00 | Ago. 06-19 | 49 y 50 | Sep. 12-19 |
| 97 y 98 | Ago. 08-19 | 47 y 48 | Sep. 13-19 |
| 95 y 96 | Ago. 09-19 | 45 y 46 | Sep. 16-19 |
| 93 y 94 | Ago. 12-19 | 43 y 44 | Sep. 17-19 |
| 91 y 92 | Ago. 13-19 | 41 y 42 | Sep. 18-19 |
| 89 y 90 | Ago. 14-19 | 39 y 40 | Sep. 19-19 |
| 87 y 88 | Ago. 15-19 | 37 y 38 | Sep. 20-19 |
| 85 y 86 | Ago. 16-19 | 35 y 36 | Sep. 23-19 |
| 83 y 84 | Ago. 20-19 | 33 y 34 | Sep. 24-19 |
| 81 y 82 | Ago. 21-19 | 31 y 32 | Sep. 25-19 |
| 79 y 80 | Ago. 22-19 | 29 y 30 | Sep. 26-19 |
| 77 y 78 | Ago. 23-19 | 27 y 28 | Sep. 27-19 |
| 75 y 76 | Ago. 26-19 | 25 y 26 | Sep. 30-19 |
| 73 y 74 | Ago. 27-19 | 23 y 24 | Oct 01-19 |
| 71 y 72 | Ago. 28-19 | 21 y 22 | Oct 02-19 |
| 69 y 70 | Ago. 29-19 | 19 y 20 | Oct 03-19 |
| 67 y 68 | Ago. 30-19 | 17 y 18 | Oct 04-19 |
| 65 y 66 | Sep. 02-19 | 15 y 16 | Oct 07-19 |
| 63 y 64 | Sep. 03-19 | 13 y 14 | Oct 08-19 |
| 61 y 62 | Sep. 04-19 | 11 y 12 | Oct 09-19 |
| 59 y 60 | Sep. 05-19 | 09 y 10 | Oct 10-19 |
| 57 y 58 | Sep. 06-19 | 07 y 08 | Oct 11-19 |
| 55 Y 56 | Sep. 09-19 | 05 y 06 | Oct 15-19 |
| 53 y 54 | Sep. 10-19 | 03 y 04 | Oct 16-19 |
| 51 y 52 | Sep. 11-19 | 01 y 02 | Oct 17-19 |

13.5. IVA Bimestral-impuesto al consumo

| NIT | MAY- JUN |
|-----|------------------|
| 0 | Julio 09 de 2019 |
| 9 | Julio 10 de 2019 |
| 8 | Julio 11 de 2019 |
| 7 | Julio 12 de 2019 |
| 6 | Julio 15 de 2019 |
| 5 | Julio 16 de 2019 |
| 4 | Julio 17 de 2019 |
| 3 | Julio 18 de 2019 |
| 2 | Julio 19 de 2019 |
| 1 | Julio 22 de 2019 |

13.6. Precios de Transferencia:

a. Declaración Informativa e información comprobatoria por el año gravable 2018.

| NIT | PLAZO |
|-----|------------------|
| 0 | Julio 09 de 2019 |
| 9 | Julio 10 de 2019 |
| 8 | Julio 11 de 2019 |
| 7 | Julio 12 de 2019 |
| 6 | Julio 15 de 2019 |
| 5 | Julio 16 de 2019 |
| 4 | Julio 17 de 2019 |
| 3 | Julio 18 de 2019 |
| 2 | Julio 19 de 2019 |
| 1 | Julio 22 de 2019 |

b. Obligados a presentar informe país por país (numeral 2 del Artículo 260-5 del Estatuto Tributario).

| NIT | PLAZO |
|-----|----------------------|
| 0 | Diciembre 10 de 2019 |
| 9 | Diciembre 11 de 2019 |
| 8 | Diciembre 12 de 2019 |
| 7 | Diciembre 13 de 2019 |
| 6 | Diciembre 16 de 2019 |
| 5 | Diciembre 17 de 2019 |
| 4 | Diciembre 18 de 2019 |
| 3 | Diciembre 19 de 2019 |
| 2 | Diciembre 20 de 2019 |
| 1 | Diciembre 23 de 2019 |

14. DATOS DE IMPORTANCIA

14.1. Interés por préstamos a socios

| | | |
|---|----------|-------|
| Tasa de intereses préstamos a socios | Año 2017 | 6.86% |
| | Año 2018 | 5.21% |
| | Año 2019 | 4.54% |

14.2. Intereses de mora por pago de impuestos

| Periodo | Tasas |
|-------------------|--------|
| Diciembre de 2018 | 27.10% |
| Enero de 2019 | 26.74% |
| Febrero de 2019 | 27.55% |
| Marzo de 2019 | 27.06% |
| Abril de 2019 | 26.98% |
| Mayo de 2019 | 27.01% |
| Junio de 2019 | 26.95% |
| Julio de 2019 | 26.92% |

14.3. Inflación Año 2019

| Periodo | Tasa |
|-----------------|-------|
| Acumulada 2018 | 3.18% |
| Enero de 2019 | 0.60% |
| Febrero de 2019 | 0.57% |
| Marzo de 2019 | 0.43% |
| Abril de 2019 | 0.50% |
| Mayo de 2019 | 0.31% |
| Acumulada 2019 | 2.41% |

14.4. Evolución del tipo de cambio

| Periodo | TRM |
|-----------------------|-------------|
| Enero 31 de 2018 | \$ 2.844,14 |
| Febrero 28 de 2018 | \$ 2.855,93 |
| Marzo 31 de 2018 | \$ 2.780,47 |
| Abril 30 de 2018 | \$ 2.806,28 |
| Mayo 31 de 2018 | \$ 2.879,32 |
| Junio 30 de 2018 | \$ 2.930,80 |
| Julio 31 de 2018 | \$ 2.875,72 |
| Agosto 31 de 2018 | \$3.027,39 |
| Septiembre 30 de 2018 | \$ 2.972,18 |
| Octubre 31 de 2018 | \$ 3.202,44 |
| Noviembre 31 de 2018 | \$3.240,02 |

| Periodo | TRM |
|----------------------|-------------|
| Diciembre 31 de 2018 | \$ 3.249,75 |
| Enero 31 de 2019 | \$3.163,46 |
| Febrero 28 de 2019 | \$ 3.072,01 |
| Marzo 31 de 2019 | \$ 3.174,79 |
| Abril 30 de 2019 | \$ 3.247,72 |
| Mayo 31 de 2019 | \$3.357,82 |
| Junio 30 de 2019 | \$3.205,67 |

15. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleón Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Daniela Cabrera

FRG | Abogada

Correo electrónico: daniela.cabrera@frgaudidores.com

Julián Rivera

FRG | Director de auditoria de sistemas

Correo electrónico: julian@frgaudidores.com

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio

Plaza San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com

www.frgauditores.com



Tikal -Guatemala